



DE NRO MARQUEO.

SELLO CUARTO, VEINTE
MAR A MEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE

Comina de ella, y en adelante el punto de
 libranza en la forma que queda arbitrar
 de sea el del Emplazamiento y se ha de
 apedarse de la fiscal, en lo respectivo
 al pago de la obra de, sobre y se
 hanse de, y en esto solo librara cum
 plida, pero no deliberar, por cuya causa
 siempre a favor de la Real Audiencia
 como en quando lo primero, como
 en fundamento los por el Real Audiencia
 para que se debe seguir en un caso, en
 cuyo supuesto de la ordenanza de la
 Real Audiencia sin perjuicio de lo que
 queda arbitrar sobre su Real Audiencia, lo de
 sentar y de la Real Audiencia, y de lo
 no de los interesados; y así se ignoran
 sea justa y la Real Audiencia, para la
 paga de los intereses a favor de los
 interesados, en aquel tiempo, sobre y
 se ha de para el Real Audiencia, y se deducieron
 al Real Audiencia, y de que a Rey conforme lo
 Real Audiencia por el Real Audiencia sobre el pago
 de los intereses que hubiere por conveniente; y
 para el Real Audiencia en lo respectivo como tambien
 los pedidos de las partes que piden el
 pago de los intereses, conforme al

